



Ponencia Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Número de recurso 099/2017

Nombre del sujeto obligado

Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE JALISCO)

Fecha de presentación del recurso

22 de enero de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

22 de febrero de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"...La autoridad o sujeto obligado, no se ha pronunciado en cuanto a la información solicitada

Competencia parcial y prevención.

Se determina **infundado** el agravio del recurrente, se confirma la respuesta del sujeto obligado.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor

Salvador Romero Sentido del voto A favor Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL





RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 099/2017

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO

(CODE JALISCO)

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete.----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 099/2017, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO (CODE JALISCO), y

RESULTANDO:

1. El día 10 diez y 11 once de enero de 2017 dos mil diecisiete, el ciudadano presentó 2 dos solicitudes de información, ante la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE JALISCO), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando los números de folio 00105417 y 00118417 respectivamente, por medio del cual requirió la siguiente información:

Folio 00105417

"...., DE CONFORMIDAD CON LO CONTENIDO DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, 86, 87/2, 87.3, 88 FRACCIÓN III, 89 FRACCIÓN VI, 90 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ME SOLICITAR DE MANERA ELECTRÓNICA Y POR MEDIO DE MI CORREO ELECTRÓNICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

TODO LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO CONTENIDO DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, 86, 87.2, 87.3, 88 FRACCIÓN III, 89 FRACCIÓN VI, 90 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DENTRO DE LOS CUALES RESALTA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ASÍ LO PERMITA, RAZÓN POR LO CUAL ME PERMITO SOLICITAR DE MANERA ELECTRÓNICA Y POR MEDIO DE MI CORREO ELECTRÓNICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

- 1.- SE INFORME DEL SEGUIMIENTO DADO AL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016 Y QUE EN COPIA SE DIRIGIÓ AL DIRECTOR GENERAL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO. RECIBIDO EN LA OFICIA DE PARTES EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, RECIBIDO POR KARINA MEDINA A LAS 13:38 HRS. CON NÚMERO DE FOLIO OP/13258
- 2.- SE INFORME DEL SEGUIMIENTO DADO AL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016 Y QUE EN COPIA SE DIRIGIÓ AL CONTRALOR INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO. RECIBIDO EN LA OFICIA DE PARTES EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, RECIBIDO POR KARINA MEDINA A LAS 13:38 HRS. CON NÚMERO DE FOLIO OP/13258
- 3.- SE PROPORCIQNE COPIA DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE QUE SE TURNO POR PARTE DE LA OFICIALÍA DE PARTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO LA COPIA DEL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO



tei

RECURSO DE REVISIÓN 099/2017

2662/2016 Y QUE EN COPIA SE DIRIGIÓ AL DIRECTOR GENERAL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO RECIBIDO EN LA OFICIA DE PARTES EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, RECIBIDO POR KARINA MEDINA A LAS 13:38 HRS. CON NÚMERO DE FOLIO OP/13258

- 4.- SE PROPORCIONE COPIA DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE QUE SE TURNO POR PARTE DE LA OFICIALÍA DE PARTES A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO LA COPIA DEL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016 Y QUE EN COPIA SE DIRIGIÓ AL CONTRALOR INTERNO CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, RECIBIDO POR KARINA MEDINA A LAS 13:38 HRS. CON NÚMERO DE FOLIO OP/13258
- 5.- SE INFORME DEL SEGUIMIENTO DADO AL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016 Y QUE EN COPIA SE DIRIGIÓ AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, RECIBIDO EN POR EL REPRESENTE SOCIAL EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 A LAS 18:38 HRS.
- 6.- SE INFORME EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 61, 62, 63, 68, 72, 82, 83, 84, 85, 86 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, DE ACREDITARSE LAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS EN EL ESCRITO CITADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE QUE MEDIDAS SE TOMARAN AL RESPECTO.
- 7.- SE INFORME EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 61, 62, 63, 68, 72, 82, 83, 84, 85, 86 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, DE ACREDITARSE LAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS EN EL ESCRITO CITADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE QUE MEDIDAS SE TOMARAN PARA EVITAR IRREGULARIDADES COMO LAS EXPUESTAS EN EL ESCRITO REFERENCIADO.
- 8.- SE ME INFORME EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NUMERO PS/23/2015 POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO.
- 9.- SE ME INFORME EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NUMERO PS/23/2016 POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO.
- 10.- SE INFORME Y PROPORCIONE COPIA DEL PUNTO DE ACUERDO RECAÍDO A MI ESCRITO CITADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
- 11.- SE ME PROPORCIONE COPIA DEL OFICIO DG/68/0604/2016, SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO.
- 12.- SE ME PROPORCIONE COPIA DEL LIBRO EN QUE APAREZCA REGISTRADO LA EMISIÓN DEL OFICIO DG/68/0604/2016, SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO. Y EN QUE CONSTE A QUIEN SE DIRIGE, EFECTOS Y OBJETO DEL MISMO.
- 13.- INFORME Y PROPORCIONE COPIA DEL LIBRO DE CONTROL Y/O LIBRO DE GOBIERNO EN EL CUAL SE REGISTREN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS ESPECÍFICAMENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS RADICADOS BAJOS LOS NÚMEROS PS/023/2015 Y PS/023/2016.
- 14.- SE ME PROPORCIONE COPIA DEL LIBRO DE REGISTRO DE SANCIONES (O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES) EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.
 ." (sic)

Folio 00118417

"...ME PERMITO SOLICITAR DE MANERA ELECTRÓNICA Y POR MEDIO DE MI CORREO ELECTRÓNICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

TODO LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO CONTENIDO DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, 86, 87.2, 87.3, 88 FRACCIÓN III, 89 FRACCIÓN VI, 90 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DENTRO DE LOS CUALES RESALTA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ASÍ LO PERMITA, RAZÓN POR LO CUAL ME PERMITO SOLICITAR DE MANERA ELECTRÔNICA Y POR MEDIO DE MI CORREO ELECTRÓNICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:



bitei

RECURSO DE REVISIÓN 099/2017

- 1.- SE INFORME DEL SEGUIMIENTO DADO AL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016 Y QUE EN COPIA SE DIRIGIÓ AL DIRECTOR GENERAL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO. RECIBIDO EN LA OFICIA DE PARTES EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016. RECIBIDO POR KARINA MEDINA A LAS 13:38 HRS. CON NÚMERO DE FOLIO OP/13258
- 2.- SE INFORME DEL SEGUIMIENTO DADO AL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016 Y QUE EN COPIA SE DIRIGIÓ AL CONTRALOR INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO. RECIBIDO EN LA OFICIA DE PARTES EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, RECIBIDO POR KARINA MEDINA A LAS 13:38 HRS. CON NÚMERO DE FOLIO OP/13258
- 3.- SE PROPORCIONE COPIA DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE QUE SE TURNO POR PARTE DE LA OFICIALÍA DE PARTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO LA COPIA DEL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016 Y QUE EN COPIA SE DIRIGIÓ AL DIRECTOR GENERAL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO RECIBIDO EN LA OFICIA DE PARTES EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, RECIBIDO POR KARINA MEDINA A LAS 13:38 HRS. CON NÚMERO DE FOLIO OP/13258
- 4.- SE PROPORCIONE COPIA DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE QUE SE TURNO POR PARTE DE LA OFICIALÍA DE PARTES A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO LA COPIA DEL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016 Y QUE EN COPIA SE DIRIGIÓ AL CONTRALOR INTERNO CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016. RECIBIDO POR KARINA MEDINA A LAS 13:38 HRS. CON NÚMERO DE FOLIO OP/13258
- 5.- SE INFORME DEL SEGUIMIENTO DADO AL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016 Y QUE EN COPIA SE DIRIGIÓ AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, RECIBIDO EN POR EL REPRESENTE SOCIAL EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 A LAS 18:38 HRS.
- 6.- SE INFORME EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 61, 62, 63, 68, 72, 82, 83, 84, 85, 86 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, DE ACREDITARSE LAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS EN EL ESCRITO CITADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE QUE MEDIDAS SE TOMARAN AL RESPECTO.
- 7.- SE INFORME EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 61, 62, 63, 68, 72, 82, 83, 84, 85, 86 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, DE ACREDITARSE LAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS EN EL ESCRITO CITADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE QUE MEDIDAS SE TOMARAN PARA EVITAR IRREGULARIDADES COMO LAS EXPUESTAS EN EL ESCRITO REFERENCIADO.
- 8.- SE ME INFORME EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NUMERO PS/23/2015 POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO.
- 9.- SE ME INFORME EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NUMERO PS/23/2016 POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO.
- 10.- SE INFORME Y PROPORCIONE COPIA DEL PUNTO DE ACUERDO RECAÍDO A MI ESCRITO CITADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
- 11.- SE ME PROPORCIONE COPIA DEL OFICIO DG/68/0604/2016, SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO.
- 12.- SE ME PROPORCIONE COPIA DEL LIBRO EN QUE APAREZCA REGISTRADO LA EMISIÓN DEL OFICIO DG/68/0604/2016, SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO. Y EN QUE CONSTE A QUIEN SE DIRIGE, EFECTOS Y OBJETO DEL MISMO.
- 13.- INFORME Y PROPORCIONE COPIA DEL LIBRO DE CONTROL Y/O LIBRO DE GOBIERNO EN EL CUAL SE REGISTREN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS ESPECÍFICAMENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS RADICADOS BAJOS LOS NÚMEROS PS/023/2015 Y PS/023/2016.
- 14.- SE ME PROPORCIONE COPIA DEL LIBRO DE REGISTRO DE SANCIONES (O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES) EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.



2. Con fecha 12 doce enero de 2017 dos mil diecisiete el sujeto obligado Consejo Estatal para el Fomento deportivo (CODE JALISCO), notificó prevención a través del sistema infomex correspondiente a la solicitud de información 00105417.



De igual forma, con fecha 12 doce enero de 2017 dos mil diecisiete el sujeto obligado Consejo Estatal para el Fomento deportivo (CODE JALISCO), notificó prevención a través del sistema infomex correspondiente a la solicitud de información 00118417.



3. Con fecha 22 veintidós de enero del año en curso, el ahora recurrente, presentó recurso de revisión en contra del sujeto obligado CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO (CODE JALISCO), a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, señalando los siguientes agravios:

"..2.- La autoridad o sujeto obligado, no se ha pronunciado en cuanto a la información solicitada, que si bien emitió un el acuerdo de fecha 13 de enero del año en curso, dictado





por la licenciada Bertha Alicia Macías Chávez en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Organismo Públicos Descentralizado CODE Jalisco, dictado dentro el expediente INFOMEX UTICODE 00105417 E INFOMEX UTICODE 0011817, solo se refiere el punto 5) "....." de mi solicitud de información en el cual expone la competencia COMPARTIDA exponiendo que debe conoce el CONSEJO DE LA ADJUDICATURA DE LA FEDERACIÓN, en primer lugar esa es una autoridad inexistente, porque en su caso que no lo es debería referirse al CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, aun así, esa autoridad no es competente para conocer del mismo, porque el Agente del Ministerio Público de la Federación en los términos del artículo 102 apartado "A" de la Constitución Federal depende del poder ejecutivo, que en su caso debería ser el órgano de control del ejecutivo federal, al igual que en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica y no como el sujeto obligado...." (SIC)

- 4. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx el día 22 veintidós de enero del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente recurso de revisión 099/2017. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández.
- 5. Con fecha 30 treinta de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que integran el presente recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO (CODE JALISCO), quedando registrado bajo el número de expediente 099/2017. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción VIII, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se admitió el recurso de revisión en comento. Analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, al haber sido exhibidos, los mismos se tomaron como pruebas aunque no hayan sido ofertadas, las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

De la misma forma, se requirió tanto al sujeto obligado como al recurrente para que en el plazo de tres días hábiles posteriores a que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, ello con fundamento en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación



...

RECURSO DE REVISIÓN 099/2017

dentro de los recursos de revisión, apercibidos que en caso de no hacerlo se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Por último, se requirió al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRH/079/2017, el día 30 treinta de enero de 2017 dos mil diecisiete, al correo electrónico transparencia-codejalisco@hotmail.com; en la misma fecha se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin.

6. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de enero del año 2017 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio sin número signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Apoderada General del Sujeto Obligado, el cual fue remitido al correo electrónico notificacionelectronica@itei.org.mx el día 27 veintisiete de enero del presente año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto del recurso de revisión de mérito, mediante el cual manifestó lo siguiente:







EN CUANTO AL EXPEDIENTE INFOMEX UTICODE GOI 18417

Con fectua 20 (19070) de empro del 2017, de la remutación su comas mentráneco el secuencia en decida no se adminis su salectua por relitable cada cualestación a la posercición (Notas constituidos de Autorios del Autorios del Constituidos del Autorios del Autorios del Constituidos del Constituido del



IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISION

A coronación y pera ametica no manestacione o restructerciones de necto y de deservo vintecas con anteniordes de supera inerco de dependen.

CODE SALESCO COM:

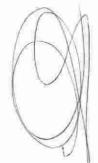
CODE SALESCO COM:

CODE SALESCO COM:

CERTIFICATION CON

0----







- 1 DOCUMENTAL PURLES. Comprehende en la copia certificació de la establicació con a establicació de la est
- DOCLARDY AL.—Limit state on againstender de forma 27 de mont de 1815.
 Fare duc on el fermino de dus nellocat aquagens a a molfraçãos comparte su sectional y solidade que información positifa a nota questa despesa é dos el carto al escadente 1990/95.
 Utilizado (gradial).
- 4 COCUMENTAL CONSTRUE & A ALBERT OF THOSE LT OF IMPERTAL 2017 INFO
- DOCUMENTAL: Compression in Assertion on the some por less presentations.
 DOCUMENTAL: Compression in Assertion on the some por less presentations.
- 7 DOCUMENTAL Consistence on a preveniour de femb (1 de spero der 2017), fest que et el dermino de uns elles hibries signification à la resificación complete ve minimal y helpes que información somita a vinte social abbada. Este un cuerto a dispensera practicas articología decident?
- 8 DOCKMENTAL Consistente forter accorde de feche 13 de enters de 2017 com numero de expecimente DE-DHED, UTICIDOS (611)8A17
- DOCLMENTAL Considering in Allowing did fects 20 de learn on 2017, de impossiones (Instance of Ecological de la direction per la considerada de la constact per les care outpresentada de la constact per la care outpresentada del care de la constact per la care de la constact per la care de la care de la constact per la care de la care de la care del care de la care de la care de la care del care del care de la care del c

d. OMERATRATIONAL (2014) 1 HUMBORS E (SYSTEMMENTAL DE ROTTATIONES. Consistente en trado in que de algons forma favorace, los unimpres de un representanto o noi el discriminhente los actuaciones dese referente procedes Repurpo de Revisión. Los que la el accessor a se manifestaciones que resido se propriente forme. Resocuerado esta universa con trado una guerros de los informa concouranção regidos o cercados.

FOR IN SHIP STITLE OF COMMENT A TANK A TEST HE INSTITUTE OF

erdor distant de la sulfonita y en cuantra a las prances. La francia de la sulfonita de Transparancia sular langua pricessa copinano, la en si, deleccia e dia a las desantoga

TEPCENO, Ser recogni

QUARTO: Serve

IC. BERTHA ALICIA MACTAS CHAVEZ tular de la Unidad de Transparencia y poderada General del Sujeto Obligado

COUR MALISCO COS. (SS)

CODE Season Distinguish (1987)

..." (SIC)

8

NATELIO III TRAMPIRENZIA ILEGENIA CIANTERIONA PER UNA PERPUNCIALINA DEL RESTA DEL PROPERTI DEL RESTA DEL RESTA DEL PROPERTI DEL RESTA DEL RESTA DEL PROPERTI DEL RESTA DEL PROPERTI DEL RESTA D

RECURSO DE REVISIÓN 099/2017

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se requirió al recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información. Finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado al recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin el día 30 treinta de enero de la presente anualidad, ello según consta a foja 34 treinta y cuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Por último, el día 09 nueve de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta de que con fecha 31 treinta y uno de enero del año en curso, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, a través del correo electrónico señalado para tal fin, el acuerdo emitido en esa misma fecha, en el cual se le requirió a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio sin número signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Apoderada General del Sujeto Obligado,; sin embargo, fenecido el plazo otorgado al recurrente, ese no efectúo manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Este instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de

INSTITUTE THAT PARTY NOW, HAPPEND SON PIER AN

RECURSO DE REVISIÓN 099/2017

conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO (CODE JALISCO), tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.
- IV.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto el día 22 veintidós de enero del año en curso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que las prevenciones a las solicitudes de información que dieron origen al presente medio de impugnación fueron notificadas al recurrente los días 12 doce y 13 trece de enero del año en curso, considerando, por lo que, se considerando los términos de ley, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo.
- V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley.
- VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:
 - a) Acuse de recibido del recurso de revisión, presentado a través del correo oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx

INSTITUTO DIL CAMASAGE NCIA MASSAMADINA BERLICA A RATTILLO CAMAS CARGO PROSCAS, LO

RECURSO DE REVISIÓN 099/2017

- b) Copia simple del acuse de la solicitud de información remitida vía Sistema Infomex, Jalisco con números de folio 00118417
- c) Dos copias simples de la impresión de pantalla del historial de la solicitud 00118417.

Y por parte del sujeto obligado:

- d) Copia simple de la escritura pública 18,688.
- e) Copia simple de la solicitud de información con folio 00105417.
- f) Prevención de la solicitud de información con folio 00105417.
- g) Acuerdo de fecha 13 de enero de 2017, correspondiente a la solicitud de información número de folio 00105417.
- h) Acuerdo de fecha 13 de enero de 2017, correspondiente a la solicitud de información número de folio 00105417, a través del cual se tiene por no presentada la solicitud.
- i) Copia simple de la solicitud de información con folio 00118417.
- j) Prevención de la solicitud de información con folio 00118417.
- k) Acuerdo de fecha 13 de enero de 2017, correspondiente a la solicitud de información número de folio 00118417.
- Acuerdo de fecha 13 de enero de 2017, correspondiente a la solicitud de información número de folio 00118417, a través del cual se tiene por no presentada la solicitud.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 336, 337, 340, 381, 403 y 418.

En relación a las pruebas presentadas por las partes al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VII.- Estudio del fondo del asunto. El presente recurso de revisión resulta ser INFUNDADO, de aquerdo a las consideraciones que a continuación se exponen:



El agravio manifestado por el recurrente es que" La autoridad o sujeto obligado, no se ha pronunciado en cuanto a la información solicitada, que si bien emitió un el acuerdo de fecha 13 de enero del año en curso, dictado por la licenciada Bertha Alicia Macías Chávez en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Organismo Públicos Descentralizado CODE Jalisco, dictado dentro el expediente INFOMEX UTICODE 00105417 E INFOMEX UTICODE 0011817, solo se refiere el punto 5) "....." de mi solicitud de información en el cual expone la competencia COMPARTIDA exponiendo que debe conoce el CONSEJO DE LA ADJUDICATURA DE LA FEDERACIÓN, en primer lugar esa es una autoridad inexistente, porque en su caso que no lo es debería referirse al CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, aun así, esa autoridad no es competente para conocer del mismo, porque el Agente del Ministerio Público de la Federación en los términos del artículo 102 apartado "A" de la Constitución Federal depende del poder ejecutivo, que en su caso debería ser el órgano de control del ejecutivo federal, al igual que en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica y no como el sujeto obligado"

Por su parte el sujeto obligado, a través de su informe de ley señaló: "...El Recurso de Revisión interpuesto por el C. (....), resulta infundado e improcedente, toda vez que, como se demuestra en la documentación que se adjunta a la presente el solicitante no dio cumplimiento a la prevención, por lo que se tuvo como no presentada su solicitud (no se admitió sus solicitudes) de conformidad con al artículo 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto, no fue posible entregar la información solicitada, ni por la información que se previno, ni tampoco fue posible realizar anexar elementos indubitables de prueba de su existencia en el punto 5 de su solicitud se le tuvo como no presentada por no dar cumplimiento a la prevención....." (SIC)

En primer término, de la verificación realizada por la Ponencia instructora, al historial del Sistema Infomex, tal y como se demuestra en el número 2 dos de los antecedentes de la presente resolución, el sujeto previno al hoy recurrente dentro del término establecido por la ley de la materia, sin que el entonces solicitante respondiera a las prevenciones realizadas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las solicitudes de información que dan origen al presente medio de impugnación, se tuvieron por no presentadas, ya que el solicitante fue omiso para atender las prevenciones, la cuales fueron notificadas a través del sistema infomex.

Artículo 82. Solicitud de Acceso a la Información - Revisión de requisitos

Astituto of the sense force, and contacts extracts and the sense of th

RECURSO DE REVISIÓN 099/2017

- 1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de acceso a la información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 de esta Ley.
- 2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.

En ese contexto, el recurso de revisión que nos ocupa con fundamento en el artículo 98.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta improcedente.

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

IV. Que la improcedencia resulte del incumplimiento de alguna otra disposición de la ley;

Dadas las consideraciones anteriores, se estima que el agravio del recurrente es INFUNDADO, toda vez que, que según lo acreditó el sujeto obligado previno las peticiones del ahora recurrente en tiempo, el cual fue omiso ante tal circunstancia.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **INFUNDADO**, el agravio planteado por el recurrente, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Notifiquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 099/2017, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE,

CAYG